la Dehesa son Los parientes de mi mujer. Desde Toledo á Madrid viajaré con El hombre gordo, ya sabes. Don Fernando el empluzado, que como es tan ingenuo puede servirme de Un tercero en discordia, si llega El cuarto de hora que tenemos

Hefigenia y Orátes han sufrido El suplicio en el delito; pues su casa es lujo e indigencia; y aunque han empleado La astucia contra la fuerza, Mitrídates haciendo uso de La autoridad paternal, les juitó El legado por medio de Un agente le policía y le dió á Antigone la hermant del desertor. Esta, pretendida por El principe y el villano se casó al fin con Enlañil. ¡Si no vieran las mujeres! Per no hay cosa como callar porque Las paredes oyen.

Doña Ines de Castro ha adoptado á Debriana la cieguecita de Olbruc que es Una huérfana rusa. El aturdido loco que hoy es El caballero de moda, se sacó sin pedir á La madre política, La fé de bautismo, porque Por la novia y la dote, basta con La niña del Trovador. Cierto es que El que ménos corre vuela, pero que asquerosa es La hipocresia del vi-

Carolina la viuda de Ballestein, modelo de Ingenio y virtud, huyendo de El medico y el difunto que es Un regañon enamorado, entró á El colegio de Joninglon y encerrándose en El sitio del campunario, con La llave falsa que le dieron Los Telles de Meneses, se convirtió en La carcelera de sí misma. Hé aquí El valor de la mujer. ¡Fuego de Dios en el querer hien!

Hirope la loca fingida que quería Un novio pasado por agua, se casó Por poderes con Un frances en Cartagena y ántes de El segundo año ya te quiere Engañar con la verdad, haciendo su casa La mansion del crímen ¡Mirad los puntos de La falsa ilustración! El es el hombre pacífico y tienen por reglas Con quien vengo vengo; pero El que dirán te hará Querer mandar en su casa; Es el segundico; sin embargo debe servir de Aviso à las coquetas y de Escuela del matrimonio.

Ayer fui á Un dia de campo donde El intendente y el comediante me obsequiaron con Una ensalada de pollos. Hablé cual Otro diablo predicador, critiqué Contumaz durante tres horas las Flaquezas ministeriales ¡Qne de apuros en tres horas! Porque....¡Acaso Se sabe quien gobierna?

Mi secretario y yo arreglamos con El cómico de la legua que tambien Es Poetastro, El plan de un drama con el título de Muérete y veràs. Y entre Las inspiraciones de aquel Carnaval de los demonios, proyectamos La redacción de un periódico intitulado: La Minerva, en el cual defendemos El pro y el Contra. El editor responsable será El amigo Martín.

Los hijos de Eduardo siguen en relaciones con Dido y Andromaca, quienes Por no decir la verdad se han enemistado con María, que es ya Una vieja: valiendose de La pluma prodigiosa de Un amigo oculto, se está dando A la zorra candilazo. ¡Dios los cria y ellos se juntan! por eso se ha dicho ¡Cuidado con los amigos!

Los sobrinos son Los dos preceptos de Frenología y magnetismo. ¡Estos sí son Achaques de los vicios!

He descubierto Los primeros amores de nuestra "Elena" y auque Lo vivo y lo pintado no son lo mismo, creo que no ha de Errar la vocación.

Tu quieres Un novio para la niña y yo tengo Un novio a pedir de boca La tuya era No màs muchachos, mas Por una hija serás abuelo, Estaba de Dios.

Los Carlistas en Portugal, amenazan La Independencia. ¡No ganamos para sustos!

Te esperan El novio y El concierto, tomando Los tres ramilletes que me pediste. Recibe finas Memorias de Juan García que sin cesar me pregunta ¡Quien es ella? ¡Cosas de D. Jaan! que quiere ser El confidente. En fin, A lo hecho pecho; tu serás siempre La escuela de las casadas y yo tu fiel.—

Bellida Dolfox.

COLECCION

DE DOCUMENTOS



ECLESIASTICOS

ANT. IMP. DE N. PARGA.

RESP. FRANCISCO ZUNIGA.

TOM. VI.

GUADALAJARA, NOVREMBRE 8 DE 1890.

NUM. 45.

SECCION I.

CARTA

-DE-

Su Santidad el Sr. Leon XIII.

La Obra de adoracion reparadora de las naciones.

Su Santidad Leon XIII acaba de dirigir la carta siguiente al Abad Brugilon, director de la obra de la Adoracion reparadora de las naciones católicas en Roma.

"Querido hijo, salud y bendicion apostolica.

"Nos, no ignoramos, amado hijo, con cuánto fervor inquebrantable os consagrais al éxito de la obra recientemente emprendida, y que tiene por fin interesar la piedad y el celo del mundo católico con la ereccion de iglegias en las nuevas regiones de la ciudad. Con viva satisfaccion Nos hemos sabido que esa obra obtiene ya la aprobacion y el generoso concurso de gran número.

roso concurso de gran número.

Tambien Nos creemos que ha llegado el momento de expresaros á este propósito un vehemente deseo de nuestro co razon, á saber, que la primera Iglesia que se construya, se dedique en honor

de San Joaquin, nuestro celestial y principal patron. Por lo demas, Nos concedemos con toda benevolencia que este templo se constituya en sede y centro de la asociación que preside y que tiene por título: la Adoración reparadora de las naciones católicas. Reservándonos por otra parte el comunicar pronto nuestras instrucciones sobre este doble objeto.

Nos tenemos la firme esperanza de que con la ayuda de la bondad divina, ese excelente designio tendrá el más feliz évito

Como prenda de los favores y dones celestiales, Nos os concedemos con todo amor Paternal la Bendicion Apostólica á vosotros queridos hijos, y á todos los que os dieren consejo y prestaren su concurso. En Roma en San Pedro, á 24 de Septiembre de 1890. Año trece de Nuestro Pontificado.

LEON XIII, PAPA.

Sagrada Congregacion

DE RITOS.

ALTONEN.

Rme Dne uti Frater.——A Sacra Congregatione de Propaganda Fide ad hanc Sacram Ritum Congregationem transmissum fuit quaesitum nuper ab

A. T. propositum, utrum scilicet deficientibus aliis mediis adl impediendum quominus vasa sacra ex metallo confecta in quibus asservatur SSmum Eucharistiae Sacramentum Tabernaculo a furibus diripiantur Sacras species nefando scelere profanantibus, Episcopo liceat praecipere, ut Sanctissima Eucharistia in Corporali tantum involuta custodiatur, quoties timeatur periculum expositi fa-

Sacra vero eadem Congregatio, referente infranscripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario, omnibus in casu accurate perpensis sic decernere censuit: Non expedire, et curet Episcopus ut Sacra Eucharistia cautius custodia-

Dum itaque huiusmodi Rescriptum Amplitudini Tuae pro mei muneris ratione communico, Ipsam monere debeo ut provideat quatenus in quavis Ecclesia ubi SSmum Sacramentum retinetur, nunquam desit Custos, qui prope eam commoretur, prouti ab Ecclesiasticis praescriptionibus sancitum est.

Romae 17 Febraurii 1881.

Rmo Dño uti Frati Episcopo Altonen

DE GUAYANA.

Rmus Dnus Ioseph Emmanuel Armyo Episcopus de Guayana ab hac Sacra Ritum Congregatione insequentium Dubiorum declarationem supplicibus votis imploravit, nimirum;

I. Num Officium SSmi Redemptoris, et Officia Cordis, Maternitatis, Puritatis, ac Patrocinii B. Mariae Virginis, Dominicis assignatis impeditis, transferenda sint, an potius omittenda?

II. Num transferenda vel omittenda sint quoties impedita occurrant Officia Orationis in Monte Oliveti, Passionis, Spineae Coronae, Lancae et Clavorum, Syndonis, Quinque Vulnerum, et Pretiosissimi Sanguinis D. N. Iesu Christi?

III. Num dies 26 Martii assignari possit ut sedes fixa Festi perpetuo transla-

IV. Num in solemni Nuptiarum benedictione servandus sit ritus benedicendi arrhas et duos annulos in appendice ad Rituale Romanum in Manuali Toletano praescriptus?

V. Num idem ritus servandus sit etiamsi non sequatur Missa pro Sponsis?

VI. Num consuetudo sponsis scapulas sponsaeque caput velandi in benedictione Nuptiarum retinendus sit.

VII. Num sponsus, et sponsa Sacram Communionem necesario recipere debeant in Missa nuptiali?

Sacra vero Rituum Congregatio ad relationem infrascripti Secretarii, exquisito antea voto tum alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, tum Rmi Assesoris Congregationis ipsius, hisce Dubiis mature perpensis, sic rescribere rata est:

Ad I. Officia certis Dominicis, vel Feriis assignata, ac particulari Ecclesiae concessa nequeunt transferri absque speciali privilegio.

Ad II. Provisum in antecedenti.

Ad III, Affirmative. Ad IV. Nihil innovetur.

Ad V. Affirmative, Ad VI. Provisum in quinto.

Ad VII. Detur Decretum in Lavantin. diei 21 Martii 1874.

Atque ita rescripsit ac declaravit. Die 15 Septembris 1881.

El Decreto de 21 de Marzo de 1874 que se cita, dice:

LAVATIN.

Rmus D. Iacobus Maximilianus Stepischnegg Episcopus Lavatin. a Sacra Rituum Congregatione humiliter insequentis Dubii solutionem expetiit, nimirum: Utrum Missa votiva pro Sponso et Sponsa dici, et benedictio nuptialis fieri possit etiam in casu ubi Sponsi infra hanc Missam sacram Communionem non perciperent?

Sacra vero eadem Cengregatio, audita sententia in scriptis alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, rescribere rata est: Affirmative; curent tamen Parochi et animarum Rectores adhortari Fideles nupturos, ut in Missa, in qua benedictiones nuptiales impertiuntur, communicent.

1874.

MARIANOPOLITANA.

Rmus Dnus Eduardus Faber Episcopus Marianopolitanus a S. R. C. insequentium Dubiorum solutionem humillime postulavit, nimirum:

.... DUBIUM IV. Utrum imagines, quae quatuordecim Viae Crucis stationibus, affigi solent ad instruendos fideles eorumque pietatem fovendam, relinqui possint non velatae, tempore Passionis?

Et Sacra eadem Congregatio ad relationem infrascripti Secretarii exquisitoque voto alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, re mature perpensa, ita propositis dubiis rescribendum censuit, nempe;

.... Ad IV. Affirmative.

UN DECRETO RUIDOSO

DE LA SANTA SEDE.

En Italia ha causado gran conmocion la doctrina del siguiente decreto:

"Cum ex informatione capta constet Sacerdotes Ioanem Baptistam Nitti De Rossi, Philippum Tritta, Dominicum Calé, Canonicos, et Dominicum Gambardella et Franciscum De Vita, Hebdomadarios, Basilicae Sancti Nicolai Baren. fidelium confessiones absque debita facultate, temerario ausu, audivisse; S. C. Concilii de speciali SSmi. D. N. Leonis PP. XIII mandato praedictos Sacerdotes a divinis sus ndit ac suspensos declarat donec S. Se di satisfecerint.

Datum ex S. C. Concilii Die XVIII Iulii Anni MDCCCLXXXX.

Aloisius Card. Serafini, Episc. Sabin. Praef. Laurentius Salvati, Secretarius.

Die mense et anno quibus supra.- Ego infrancriptus Magister Cursorum testor supradictum Decretum affixum et publicatum fuisse iuxta mandatum ad valvas Cancellariae Apostolicae.

Vicentius Benaglia, Mag. Curs.

Contra el agotaron el lenguaje de la censura los periódicos italianos hostiles á Atque ita rescripsit die 21 Martii la autoridad de la Santa Sede. El Observador Romano publicó la siguiente vindicacion, que el Cardenal Rampolla desea se reproduzca en los periódicos católicos:

"Es ciertamente extraordinaria la agitación ocasionada en la prensa italiana, despues de las censuras de la Riforma, la Opinione, el Corriere di Napoli y el Corriere delle Puglie, por el Decreto de la Sagrada Congregacion del Concilio, que suspendió a divinis á tres canónigos y á dos hebdomadarios de la Basílica de San Nicolás de Bari, por haberse atrevido á oir confesiones sin las respectivas licencias del Ordinario. El Decreto, de carácter moral y disciplinario enteramente, es consecuencia lógica de los plenos derechos y sagrados deberes de la autoridad eclesiástica. La cuestion es de todo punto espiritual; y en ella nada tiene que hacer absolutamente la autoridad civil. ¿Por qué, pues, se han desatado tantas censuras, especialmente por laautoridad civil. Porqué pues, se han desatado tantas censuras, especialmente de parte de los diarios gobiernistas y de otros que se dicen moderados, con alboroto semejante al producido, pocos dias ha, por la imaginaria salida del Papa del Vaticano? ¿Porqué se intenta con ello provocar al gobierno y darle pretextos para renovar persecuciones? Cosas son estas que sería difícil explicarse, si no conociéramos el sentido de los hostiles ultrajes de la Revolucion, en Italia, contra la Iglesia y contra el Papa: Una cosa, sin embargo, aparece de bulto. todas las supuestas pruebas con que pre-tenden los diarios liberales poner de re-lieve la severidad del Decreto de la Sagrada Congregacion del Concilio, son falsedades manifiestas. Examinémoslas:

Afirman que los eclesiásticos castigados por aquel decreto, por varios años han estado confesando, sin reclamacion ninguna contra la violacion de las leyes canónicas; y sólo ahora al cabo de tanto tiempo, se hace cargo del hecho la Con-

gregacion del Concilio, con el propósito de escarnecer el sentimiento nacional, por un desquite bajo y antipatriótico, para desahogar pasiones viles so capa de inte- culpa de haber hecho irrisorio el procereses religiosos. - Es falso todo ello. - Algunos de esos sacerdotes no confesaron primeramente, y de haber con esto orillaanteriormente, por carecer de licencias; do á la Congregacion á valerse de la preny esto no obstante, sin jurisdiccion para sa. Todas las demás insinuaciones de oello, comenzaron á confesar en este año dio y venganza contra los tales eclesiásde 1890. Los otros, es cierto, habían ya ticos, son acusaciones infundadas y néconfesado ántes, pero con licencia de la cias. autoridad competente,—licencia que les fué retirada desde Noviembre del año pasin l sado de 1889, segun lo notificó por escrito, fecha 30 de Octubre del mismo año, el Vicario general de Bari, á D. Domingo Cantore de Vicentiis, representante del Magnífico Prior de la Basílica de San Nicolás. No obstante lo cual, siguieron de haberse hecho acreedor á una pena. confesando, aun despues de retiradas las licencias. Sabedora la Congregacion del enorme abuso, tomó sus providencias.

Pero dicen más: dicen que el Decreto, fué publicado por la prensa del Vaticano con una solemnidad extraordinaria, cuando no es costumbre publicar otros decretos de la Congregacion; y por consiguiente, dar tal publicidad á este Decreto equivale á lanzar un cartel de desafío, promulgando una medida totalmente ofensiva a hombres amantes de su patria, defensores de los derechos de la Corona y contrarios á la rebelion contra la autoridad civil.—Tambien esto es falso. Los Decretos fueron enviados bajo pliego cerrado y por el correo á cada uno de esos eclesiásticos en particular; pero éstos se negaron á recibirlos, y la Administracion de Correos, por consiguiente, los devolvió al Vaticano. No hay católico que no comprenda la falta de insubordinacion, grande y extraordinaria, que comete cualde la Suprema autoridad pontificia. Yá cualquiera se le alcanza que con tal proceder no le quedaba otro recurso á la Sadad por medio de la prensa. Y de ésta se valió, no con aparato extraordinario de solemnidad, segun exageran los dia- do en vigor (segun es de verse en las co-

rios liberales, sino de la manera acostumbrada respecto de otras órdenes pontificias. Además, los interesados tienen la dimiento, caritativo y secreto, empleado

Añaden que el canónigo Nitti de Rossi sin haber confesado nunca, fué comprendido entre los suspensos a divinis. Niegan que el tal se hubiera jamás atrevido á confesar sin licencias; y sostienen, por consiguiente, que carece de fundamento la acusacion, y que es falsa la imputacion que no es otra cosa sino una odiosa medida inspirada por la pasion de partido. Tambien esta acusacion es falsa. La Sagrada Congregacion, al comprender al P. Nitti de Rossi entre los sacerdotes suspensos a divinis, tenía pruebas ciertas y privadas de que se hallaba este señor en el número de los que habían confesado sin licencias. Como quiera que esto sea, así el P. Nitti de Rossi, como sus compañeros, pueden ocurrir fácilmente á la Santa Sede á presentar sus razones y á justificarse, si es posible. El Decreto mismo les abre el camino al terminar con la cláusula: "La suspension durerá donec S. Sedi satisfecerint.

Mas nuestros detractores afirman, además, que los otros sacerdotes comprendidos en el Decreto confesaron plenamente autorizados y no temerariamente, pues que lo estaban por su superior, á quien compete facultar á sus subordinados para la administracion del Sacramento de quier elérigo al negarse á recibir docu- la Penitencia. Y por consiguiente, no han mentos que le son remitidos por órden incurrido en ninguna pena.—Tampoco esto es cierto. Sin entrar en discusion alguna, bastará notar sencillamente que á los eclesiásticos de la Basílica de San Nigrada Congregacion que el de la publici- colás, no puede darles licencias de confesar sino la Curia de Bari. Y en efecto, bajo la antigua regla, que siempre ha es-

municaciones del Magnífico Prior de la Basílica de Bari, dirigidas al Padre Santo con fecha 26 de Diciembre de 1885, y 12 de Noviembre de 1889) las licencias de confesar eran dadas y prorogadas por la Curia; y los confesores de la Basílica obtuvieron siempre de ella, desde el principio de esta contienda y con arreglo á las decisiones y declaraciones de la Santa Sede, las licencias de confesar.

La Riforma observa y extraña que la prensa clerical no haya contestado á los cargos de los diarios liberales relativamente al reciente Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio; y sospecha que el silencio de la prensa católica es debido á la persuasion de que con la publicacion del Decreto se ha cometido un error grave. El diario ministerial, des-pues de lo dicho, podrá persuadirse de que el error está de su parte La razon porque hemos diferido un tanto la contestacion es clara y justa. Dudábamos de que merecieran ser refutadas especies tan evidentemente falsas como las consignadas en los diarios liberales para atacar ese Decreto; y además de esto, la Riforma misma, tomando la actitud de un doctor en ciencias eclesiásticas, no vaciló en pretender demostrar que los canónigos no necesitan licencia para confesar, y que en otro tiempo autorizaba la Iglesia las confesiones hechas hasta á los simples fieles. Por mucho que quiera u-. no escribir con calma, dígasenos: ¿qué respuesta puede darse á tamaño disparate? La conveniente se la dejamos á otros.

SECCION III.-VARIEDADES.

Los periodistas catolicos.

Es indudable que no todos los que se dican á escribir para el público, tienen la instruccion competente, á lo ménos en las ciencias eclesiásticas, cuy o

conocimiento es el mas necesario para la sábia defensa de los intereses de la fé cristiana. Así, por ejemplo, tal periodista hará buen jurisconsulto, ó buen literato, que no tenga reparo en decir una palabra de elogio en favor de este ó aquel jurista, en favor de este ó aquel literato, sin atender á si ese literato, ó ese jurista (ó ese filósofo, ó ese poeta) militan en el campo de la Iglesia. Y al parecer, no le falta razon al periodista para elogiar lo que, á su entender, es digno de elogio indudablemente: la belleza literaria, el talento, la erudicion, etc., etc. Mas la Iglesia no lo entiende así, sino que en la Clementina que aparece al frente de todas las ediciones del *Index*, y prescribe las reglas que han de observarse para la correccion de los libros, se lee la siguien-

Epitheta honorifica, et omnia in laudem haereticorum dicta, deleantur. "Borrense los epítetos honoríficos y todo lo que ceda en alabanza de los herejes."

Es evidente que la razon que asiste á la Iglesia para dictar esta regla relativa á los herejes, es extensiva á los enemigos de la fe, de cualquier órden y géne-ro que sean, racionalistas, francmasones libre-pensadores, etc., etc; y por lo mismo tambien de epítetos honoríficos y de palabras que cedan en elogio de estos, debe abstenerse el escritor católico si tiene conciencia de lo que es, de lo que se propone, y de los medios que aplica al logro de su objeto: cuánto más de reproducir piezas literarias, buenas ó malas, y esto dia tras dia, con el propósito deliberado de formar atmósfera, segun ahora se dice, al poeta ó al escritor del campo opuesto!

Ni vale excusarse con decir que lo bueno siempre y en todo lugar es digno de alabanza; porque eso será, si acaso, allá entre los ángeles que no corren peligro de contagiarse con lo malo que lo bueno traiga consigo; no entre los hombres, propensos al mal desde su juventud. El elogio. tácito ó expreso, de escritos y de autores, engendra naturalmente aficion á ellos en el ánimo del